



Fundación Aisi-Hezi Fundazioa

ESTATUTOS

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Constitución, denominación y naturaleza.

Los presentes Estatutos de Fundación Aisi-Hezi Aisi-Hezi Fundazioa, inscrita el 13 de Junio de 2008 en el Registro de Fundaciones del País Vasco con el número F228, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco y demás disposiciones vigentes.

La Fundación Aisi-Hezi Fundazioa es una organización constituida sin fin de lucro, de carácter indefinido, que por voluntad de sus fundadores y fundadoras tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se describen en el art. 3 de los presentes estatutos.

Artículo 2.- Régimen Jurídico, capacidad y personalidad Jurídica.

1- La Fundación tiene personalidad jurídica propia e independiente desde la inscripción de la escritura de constitución en el Registro de Fundaciones, y dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en los presentes estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

2- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, de esta suerte, podrá adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y grabar toda clase de muebles o inmuebles y derechos, realizar todo tipo de actos y contratos, recibir y reembolsar prestamos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante juzgados, tribunales y organismos públicos y privados con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Artículo 3.- Fines fundacionales.

1- Los fines de interés general que persigue la Fundación son:

- Promover y defender el Tiempo Libre Educativo, la Animación Sociocultural, la Dinamización Comunitaria y la Acción Social como elementos de potenciación de la igualdad de oportunidades y plena ciudadanía de las personas y colectivos, al servicio de la articulación y la transformación de la sociedad.
- Promover la educación integral de la infancia, adolescencia y juventud, fundamentalmente organizada en grupos, en el ámbito del tiempo libre, mediante la transferencia de recursos tangibles e intangibles a los agentes de carácter social que trabajan en este campo.
- Sensibilizar a la sociedad sobre la importancia del tiempo libre educativo como espacio de educación en valores, de integración social, de promoción cultural y de relación intercultural relevantes en la constitución de una sociedad más justa y solidaria.
- Facilitar el desarrollo de la tarea educativa que realizan los distintos agentes organizados que conforman la estructura del tiempo libre educativo, contribuyendo a su promoción y empoderamiento.
- Potenciar el desarrollo organizacional de las entidades que trabajan en este campo, la dignificación de los programas e instalaciones y el incremento de iniciativas socioeducativas locales, potenciando el incremento del número de destinatarios directos de los mismos.
- Potenciar la participación de las personas en el desarrollo educativo, cultural y social de la comunidad a la que pertenecen.
- Promocionar la cultura euskaldun con especial atención al euskera.
- Trabajar a favor de la regulación de conflictos, la educación en valores y cultura de la paz y los Derechos Humanos.
- Fomentar la igualdad de oportunidades y la promoción de la mujer.
- Fomentar el desarrollo solidario de los pueblos, la economía social, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible.
- Potenciar el trabajo en red y el entramado de la sociedad civil a través de la coordinación con otras organizaciones, con especial sensibilidad a establecer relaciones con entidades de países desfavorecidos y en vías de desarrollo.



Fundazioa

- Colaborar con las diferentes Administraciones en el desarrollo de diferentes políticas sociales.

Artículo 4.- Desarrollo de los fines.

Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno, incluida la participación en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de la carta fundacional, de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.



Artículo 5.- Domicilio.

La Fundación tendrá su domicilio en Bilbao, Bizkaia, Bolueta-Ganbara, Calle Ronda S/N, 48005.

El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser notificado al Registro de Fundaciones. Asimismo se faculta al patronato para la determinación de las sedes de los establecimientos, delegaciones y oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

Artículo 6.- Ámbito territorial.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Artículo 7.- Personas beneficiarias.

La fundación, dentro de sus fines de interés general, efectuará la elección de las personas beneficiarias por medio del Patronato, con carácter irrevocable, y con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación con quienes reúnan los siguientes circunstancias:

- Formar parte del sector de población atendido por la Fundación.
- Demandar la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- Que cumplan los requisitos específicos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato para cada convocatoria.



Articulo 8.- Publicidad.

A fin de que las actuaciones de la fundación pueden ser conocidas por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias e interesadas, la fundación dará información suficiente de sus fines y actividades.

Articulo 9.- Principios de actuación y funcionamiento.

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos de conducta y buenas prácticas de funcionamiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.



TITULO II

EL PATRONATO

Capítulo 1º Composición y competencias.

Artículo 10.- El Patronato de la Fundación.

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación. Correspondrá al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos.



Artículo 11.- Composición del Patronato y duración del Patronato.

1- El Patronato estará constituido por un número mínimo de 5 personas y un máximo de 15 personas miembros de pleno derecho, todas ellas con voz y voto. El cargo de persona miembro del Patronato tendrá una duración de 6 años, con posibilidad de reelección, por períodos iguales, sin limitación alguna.

Los miembros del Patronato están obligados a mantener dicho órgano con el número de miembros mínimo establecido, que no podrá ser inferior a cinco.

2- Podrán formar parte del Patronato tanto personas físicas como jurídicas. Las personas físicas que integren el Patronato deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas miembros del Patronato deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

Artículo 12.- Nombramiento y cobertura de vacantes del Patronato.

El primer Patronato fue designado en la escritura fundacional.

La designación de las personas miembro de pleno derecho del Patronato, bien sea por ampliación o por sustitución, se llevará a efecto por el propio Patronato mediante el acuerdo adoptado por el voto favorable como mínimo de la mitad más uno de sus integrantes.



Las personas nombradas miembros del Patronato deberán aceptar expresamente el cargo mediante alguna de las formas previstas en el art. 16 de la Ley de Fundaciones del País Vasco. Igualmente la renuncia deberá cumplimentarse mediante alguna de las formas previstas en el apartado 2 de dicho artículo.

El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco el nombramiento y cese de sus miembros en el plazo de tres meses contados desde la adopción de dichos acuerdos o desde la fecha de la renuncia.

Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de una miembro del Patronato se cubrirá por el procedimiento establecido en los estatutos para la renovación de cargos del Patronato, no pudiendo prolongarse la situación de vacante por un periodo mayor de 6 meses.

La suspensión de los miembros del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley.

Artículo 13.- Gratuidad.

Las personas miembro del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

Artículo 14.- Presidencia de la Fundación.

El Patronato elegirá de entre sus miembros una Presidenta o Presidente, a quien corresponderá convocar al Patronato, por propia iniciativa o a petición de al menos una tercera parte de sus componentes, dirigir las deliberaciones y ejecutar los acuerdos. La Presidenta o Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes al miembro de dicho órgano y a ésta/ella atribuidas por estos Estatutos, la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y



Fundación

otros órganos de la Fundación, así como cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado/a para otorgar poderes generales para pleitos a favor de procuradores/as o abogados/as al fin citados.

Artículo 15.- Vicepresidencia.

El Patronato podrá designar de entre sus miembros una Vicepresidenta o Vicepresidente, que será elegido/a con el voto mayoritario de sus miembros.

La Vicepresidenta o Vicepresidente sustituirá a la persona que ostente la presidencia en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquéllos. En caso de ausencia de la presidencia y vicepresidencia, le sustituirá el miembro de mayor edad.

Artículo 16.- Secretaría.

El Patronato nombrará una Secretaria o Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretaria o Secretario la dirección de los trabajos administrativos de la Fundación, la custodia de la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato que se transcriban al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno de la persona que ostente la presidencia, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y, todas aquellas que expresamente se la encomienden.

Artículo 17.- Administrador/a.

El Patronato podrá designar, de entre sus miembros o no, si lo estimare oportuno, el cargo de Administrador/a con las funciones que el Patronato le encomiende.

Las funciones que, entre otras, pueden encomendarse a la Administración serán las siguientes:

- a) Velar por la buena administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional y su dedicación a los fines de la Fundación indicados por estos estatutos.
- b) Llevanza de los Libros de Inventarios, Cuentas, Presupuestos y el Libro Diario.



- c) Preparación y formulación del plan de actuación y de las cuentas anuales para su posterior aprobación por el Patronato, así como la presentación y firma de las mismas.

Artículo 18.- Personal al servicio de la Fundación.

Asimismo, el Patronato podrá encargar el ejercicio de la Dirección, Gerencia o la realización de otras actividades en nombre de la Fundación a terceras personas, con la remuneración adecuada al ejercicio de sus funciones. Los poderes generales otorgados serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 19.- Competencias del Patronato.

Las competencias del Patronato se extienden a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, a los siguientes extremos:

1. Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines.
2. Aprobar las Cuentas Anuales del ejercicio anterior y del Plan de Actuación del ejercicio siguiente.
3. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
4. Acordar la apertura o cierre de sus centros, oficinas y delegaciones.
5. Interpretar y desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa oportuna complementaria los Estatutos Fundacionales y adoptar acuerdos sobre la modificación de los mismos siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
6. Adoptar los acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la Ley.
7. Aprobar las normas de régimen interior convenientes si fuese necesario.
8. Decidir en su caso la creación de una comisión asesora estable o bien la colaboración estable o temporal de personas asesoras externas que ayuden en las competencias del Patronato.
9. Nombrar personas apoderadas generales o especiales, otorgar los poderes necesarios para llevarlos a cabo, así como la revocación de los mismos.
10. Delegar sus facultades en una o más personas miembro del Patronato.



Fundación

11. Los nombramientos de los cargos directivos, ejecutivos y asesores, así como la contratación del resto del personal técnico, administrativo, laboral y subalterno necesario.
12. Formalizar y aprobar toda clase de actos y contratos, sean de índole civil, mercantil, laboral, administrativo o de cualquier otra clase, que la mejor realización de los fines de la Fundación requiera.
13. Elevar las propuestas que procedan a los organismos competentes para las cuestiones en que deba recaer acuerdo superior.
14. Promover la participación de empresas, entidades, organismos, o particulares en programas de cooperación técnica y de formación de personal cualificado, mediante la aportación de fondos y convenios de colaboración.
15. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.



En lo concerniente a los puntos precedentes no podrán ser objeto de apoderamiento ni de delegación la adopción de los acuerdos que son competencia exclusiva del patronato, según el artículo 18 de la Ley de Fundaciones.

Artículo 20.- Delegaciones, apoderamientos y Comisiones Delegadas.

Con las limitaciones expresadas en el artículo precedente, el Patronato podrá constituir Comisiones Delegadas y Ejecutivas, con las facultades que en cada caso se determinen, así como nombrar personas apoderadas generales o especiales, con funciones mancomunadas o solidarias.

Las delegaciones y apoderamientos generales, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones.

Artículo 21.- Obligaciones del Patronato.

En otras, son obligaciones de las personas miembro del Patronato hacer que se cumplan y hacer cumplir los fines de la Fundación dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación, concurrir a las reuniones que sean convocados/as, desempeñar el cargo con la diligencia de un/a representante leal, mantener en buen estado de



Fundazioa

conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos según los criterios económico-financieros de una buena gestión y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones generales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 22.- Prohibición de auto contratación.

Los y las miembros del Patronato no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, salvo autorización del protectorado, con las salvedades que se establezcan en la Ley de Fundaciones.

Artículo 23.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato.

- 1- Los y las miembros del Patronato son responsables frente a la Fundación en los términos que determine la Ley.
- 2- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.
- 3- Serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones el ejercicio, ante la Jurisdicción ordinaria, de la acción correspondiente de exigencia de responsabilidad de los órganos de gobierno y sentencia firme que recalga.
- 4- El Protectorado, por propia iniciativa o a solicitud razonable de quien tenga interés legítimo, podrá ejercitarse dicha acción de responsabilidad. También podrá ser ejercitada la misma por la persona fundadora cuando la actuación de las personas miembro del Patronato sea contraria o lesiva a los fines fundacionales.

CAPÍTULO 2º REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

Artículo 24.- Funcionamiento interno del Patronato.

El Patronato celebrará, como mínimo, dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada año se reunirá necesariamente para aprobar las cuentas anuales del ejercicio precedente, que se componen del balance, cuenta de resultados,



memoria y el resto de documentos que establezca el plan de contabilidad para entidades sin fines lucrativos.

De igual modo, en el cuarto trimestre se procederá, previa la convocatoria correspondiente, a la aprobación de un plan de actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo plan de actuación.



Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse de forma ordinaria por escrito, utilizando como medio habitual el correo electrónico, conteniendo el Orden del día acordado por la Presidencia que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 26.- Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, personalmente o por representación, la mitad más uno de los miembros.

Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá media hora después, bastando en esta segunda reunión con la asistencia de cualquier número de miembros, con un mínimo de tres y siempre que estén presentes el Presidente o Presidenta o Vicepresidente o Vicepresidenta titulares.

El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de los asistentes, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, la reunión se entenderá celebrada en el lugar donde está la persona que la preside.



Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todos sus miembros y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de Información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En este caso, se entiende que el acuerdo se adopta en el domicilio de la Fundación, y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

- 1- Acuerdo de modificación, fusión y extinción que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de las personas asistentes.
- 2- Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

El voto de la Presidencia dirimirá los empates que puedan producirse.

De cada reunión del Patronato se levantará el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

TITULO III EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPÍTULO I. COMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA

Artículo 26.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.



La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 27.- Recursos.

El patrimonio de la Fundación estará integrado por:

- a) La dotación inicial recogida en la escritura fundacional.
- b) Las aportaciones y cuotas, ordinarias y extraordinarias, de los miembros fundadores y adheridos.
- c) Cualquier otro bien o derecho que en lo sucesivo adquiera por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones y subvenciones que le concedan otras personas, organismos e instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.
- d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del patrimonio y de las actividades que realice la Fundación, así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Cualquier otro recurso en el marco legal de aplicación.

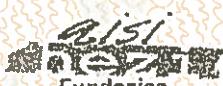


Artículo 28.- Alteraciones patrimoniales.

El patronato de la Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 29.- Custodia del Patrimonio Fundacional.

Para la custodia y salvaguarda del patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:



Fundación

- a) Los bienes y derechos que integran el patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.
- b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.
- c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que determine el Patronato a nombre de la Fundación.
- d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine el Patronato.

Todos estos bienes o derechos se especificarán en el inventario realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin fines lucrativos.

CAPÍTULO II. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 30.- Ejercicio económico.

El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

Artículo 31.- Obligaciones económico-contables.

El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado, dentro del último trimestre del año, un plan de actuación equilibrado del ejercicio siguiente, que contendrá objetivos, actividades, una previsión de ingresos y gastos y una memoria explicativa del mismo.

La Administración, si la hubiera, o el Presidente o Presidenta en su caso, formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, de conformidad con la normativa aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.



En los términos que establezca la legislación vigente y dada la relevancia económica que adquiera la Fundación, si fuera preciso, ésta deberá someterse anualmente a una auditoría externa de cuentas.

Artículo 32.- Rendición de cuentas.

Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación remitirá al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas junto con la documentación prevista en la normativa vigente.



Las cuentas anuales de la fundación se componen del balance, la cuenta de resultados, la memoria y el resto de documentos que establezca el plan de contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro. El Patronato presentará también el informe de auditoría, en los supuestos que su realización fuera obligatoria.

CAPÍTULO III. REGLAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL FIN FUNDACIONAL

Artículo 33.- Destinos de ingresos y gastos de administración.

- 1- Los bienes y rentas de la fundación se entenderán adscritos de una manera directa e inmediata a la realización de los fines fundacionales.
- 2- A la realización de sus fines se destinará, en el plazo de tres años a partir del momento de su obtención, al menos el 70% de las rentas netas y otros ingresos que se obtengan por cualquier concepto, deducidos en su caso los impuestos correspondientes a los mismos.

Las aportaciones en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución bien en un momento posterior, quedan excluidas del cumplimiento de este requisito.

El resto de los ingresos deberá destinarse a incrementar la dotación fundacional o las reservas, una vez deducidos los gastos de administración.



TITULO IV. MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 34.- Modificación.

El Patronato de la fundación podrá promover la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales. El acuerdo de modificación deberá ser adoptado por el voto favorable de los 2/3 de los miembros integrantes del mismo, como mínimo.

Artículo 35.- Fusión y escisión.

También podrá el Patronato acordar la fusión con otra u otras entidades siempre que quede atendido en la debida forma el objeto Fundacional. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de sus miembros, como mínimo.

El Patronato podrá, asimismo, acordar la escisión de parte de la Fundación o su división, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras preexistentes mediante la segregación de su patrimonio. El acuerdo será adoptado motivadamente con el voto favorable de los 2/3 de las personas miembro, como mínimo.

En ambos casos, el acuerdo se podrá adoptar sólo en caso de que no conste la voluntad contraria de las personas fundadoras.

Artículo 36.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 37.- Procedimiento de extinción.

La extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado.

El acuerdo de extinción será en todo caso razonado, con expresión de la situación patrimonial y del programa de liquidación. El acuerdo de extinción deberá adoptarse motivadamente, con el voto favorable de los 2/3 de los miembros del Patronato como mínimo.



Si no hubiese acuerdo del Órgano de gobierno, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Órgano fundacional.

El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Liquidación.

Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional, conforme a la voluntad del fundador, expresada en la escritura fundacional, serán destinados a los fines de interés general que, de acuerdo con el espíritu del mismo, decida el Patronato. Si éste no lo hiciere, se destinarán por el Protectorado a otras Fundaciones o Entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones, o a entidades no lucrativas, privadas, de carácter social, que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la legislación y en la normativa fiscal de entidades sin fines lucrativos. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente.

TITULO V. DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 39.- Del protectorado.

Esta fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado, en los términos previstos en las Leyes vigentes.



RISI
Fundazioa

Artículo 40.- Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo preisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la Ley.

TITULO VI. REGIMEN JURÍDICO DE LOS Y LAS COLABORADORAS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 41.- Colaboradores/as adheridos/as.

Con posterioridad al otorgamiento de la Escritura Fundacional podrán adherirse a la Fundación, con el carácter de personas colaboradoras adheridas, aquellas personas físicas o jurídicas cuya actividad o contribución pueda favorecer al logro del fin fundacional.

Las solicitudes de adhesión con el carácter precitado deberán ser aprobadas por la mayoría absoluta de las personas miembro del Patronato, quien fijará así mismo la contribución económica que las personas o entidades aspirantes hayan, en su caso, de satisfacer. Dichas personas colaboradoras podrán participar en el Patronato si así lo decide éste.

Así mismo, el Patronato podrá convocar cuando estime oportuno una reunión o asamblea de personas colaboradoras adheridas que tendrá función de órgano de contraste y asesoramiento para el desarrollo de las actuaciones de la Fundación.

Artículo 42.- Colaboradores/as honoríficos/as y Patronos/as honoríficos/as.

El Patronato podrá nombrar personas colaboradoras honoríficas y personas patronas honoríficas a las personas físicas o jurídicas que hayan contribuido o contribuyan de manera destacada a la consecución del objeto fundacional.